



Consejo de Seguridad

Distr. general
21 de febrero de 2018
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 19 de febrero de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de adjuntar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 18 de la resolución [2371 \(2017\)](#) y el párrafo 19 de la resolución [2375 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, el informe elaborado por Finlandia sobre las medidas adoptadas para aplicar efectivamente las resoluciones [2371 \(2017\)](#) y [2375 \(2017\)](#) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 19 de febrero de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas

Informe de Finlandia sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad [2371 \(2017\)](#) y [2375 \(2017\)](#)

Medidas adoptadas por la Unión Europea de conformidad con la resolución [2371 \(2017\)](#)

Las medidas restrictivas adoptadas por la Unión Europea contra la República Popular Democrática de Corea se basan en la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por la que se deroga la Decisión 2013/183/PESC, y en el Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo, de 30 de agosto de 2017, relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 329/2007, en su forma enmendada.

Finlandia y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado de forma conjunta las sanciones impuestas contra la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Seguridad en su resolución [2371 \(2017\)](#) mediante la adopción de las siguientes medidas comunes¹:

- Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1459 del Consejo, de 10 de agosto de 2017, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, y Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1457 de la Comisión, de 10 de agosto de 2017, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que hace efectiva la designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos)
- Decisión (PESC) 2017/1562 del Consejo, de 14 de septiembre de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que sienta las bases para la aplicación de otras medidas impuestas en virtud de la resolución [2371 \(2017\)](#), en particular:
 - Prohibición de entrada en los puertos a los buques designados por el Comité de conformidad con el párrafo 6 de la resolución [2371 \(2017\)](#), a menos que la entrada sea necesaria en caso de emergencia o de regreso del buque a su puerto de origen, o salvo que el Comité lo apruebe previamente
 - Aclaración de que la prohibición de poseer, arrendar u operar cualquier buque con pabellón de la República Popular Democrática de Corea también incluye el fletamento de buques con pabellón de la República Popular Democrática de Corea
 - Prohibición de adquirir carbón, hierro y mineral de hierro procedentes de la República Popular Democrática de Corea si no se cumplen los requisitos establecidos en el párrafo 8 de la resolución [2371 \(2017\)](#)
 - Prohibición de adquirir productos pesqueros de la República Popular Democrática de Corea

¹ Todas las medidas comunes se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

- Prohibición de adquirir plomo y mineral de plomo de la República Popular Democrática de Corea
- Prohibición de superar, en cualquier momento posterior al 5 de agosto de 2017, el número total de permisos de trabajo para nacionales de la República Popular Democrática de Corea concedidos en las jurisdicciones de los Estados miembros y válidos el 5 de agosto de 2017, a menos que el Comité lo apruebe previamente
- Prohibición de abrir nuevas empresas conjuntas o ampliar las empresas conjuntas existentes con entidades o personas de la República Popular Democrática de Corea, a menos que el Comité lo apruebe previamente
- Aclaración de que la prohibición de transferencia de fondos con origen o destino en la República Popular Democrática de Corea se aplica también a la compensación de fondos
- Aclaración de que las empresas que prestan servicios financieros equivalentes a los prestados por los bancos se consideran instituciones financieras
- Obligación de incautar y liquidar los artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación esté prohibido en virtud de la resolución [2371 \(2017\)](#) y que se descubran en las inspecciones
- Reglamento (UE) 2017/1548 del Consejo, de 14 de septiembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que dispone la aplicación de las medidas anteriores que se encuentren dentro del ámbito del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Medidas adoptadas por la Unión Europea de conformidad con la resolución [2375 \(2017\)](#)

Finlandia y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado de forma conjunta las sanciones impuestas contra la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Seguridad en su resolución [2375 \(2017\)](#) mediante la adopción de las siguientes medidas comunes:

- Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1573 del Consejo, de 15 de septiembre de 2017, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, y Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1568 del Consejo, de 15 de septiembre de 2017, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que hace efectiva la designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos)
- Decisión (PESC) 2017/1838 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que sienta las bases para la aplicación de otras medidas impuestas en virtud de la resolución [2375 \(2017\)](#), en particular:
 - Prohibición de suministrar, vender, transferir o exportar todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías determinados por el Consejo de Seguridad o el Comité de conformidad con el párrafo 4 de la resolución [2375 \(2017\)](#) que puedan utilizarse en programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con armas nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa

- Prohibición de suministrar, vender, transferir o exportar cualquier artículo incluido en la lista de artículos de doble uso relacionados con armas convencionales aprobada por el Comité de conformidad con el párrafo 5 de la resolución [2375 \(2017\)](#)
 - Prohibición de entrada en los puertos a los buques designados por el Comité de conformidad con el párrafo 6 de la resolución [2375 \(2017\)](#)
 - Obligación de los Estados miembros de inspeccionar los buques en alta mar, con el consentimiento del Estado del pabellón, si tienen información que ofrezca motivos razonables para creer que la carga de esos buques contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación está prohibido
 - Obligación de informar al Comité si el Estado del pabellón no consiente en que se realice la inspección requerida
 - Obligación del Estado miembro que es el Estado del pabellón de un buque, pero no consiente en que se realice la inspección en alta mar, de ordenar al buque que se dirija a un puerto adecuado y conveniente para la inspección requerida
 - Obligación de cancelar la matrícula de los buques designados por el Comité
 - Prohibición de facilitar o realizar transferencias a o desde buques de pabellón de la República Popular Democrática de Corea de cualquier producto o artículo que se suministre, venda o transfiera a o desde la República Popular Democrática de Corea
 - Prohibición de suministrar, vender o transferir ningún condensado ni gas natural licuado a la República Popular Democrática de Corea
 - Prohibición de suministrar, vender o transferir ningún producto refinado derivado del petróleo a la República Popular Democrática de Corea
 - Prohibición de suministrar, vender o transferir a la República Popular Democrática de Corea una cantidad de petróleo crudo que exceda la cantidad que el Estado miembro suministró, vendió o transfirió en el período de 12 meses anterior al 11 de septiembre de 2017, a menos que el Comité lo apruebe previamente
 - Prohibición de adquirir productos textiles de la República Popular Democrática de Corea
 - Prohibición de conceder permisos de trabajo para nacionales de la República Popular Democrática de Corea en la jurisdicción del Estado miembro en relación con la admisión en su territorio, a menos que el Comité lo apruebe previamente
 - Prohibición de abrir, mantener y operar cualquier empresa conjunta con entidades o personas de la República Popular Democrática de Corea, a menos que el Comité lo apruebe previamente
 - Obligación de incautar y eliminar los artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación esté prohibido en virtud de la resolución [2375 \(2017\)](#) y que se descubran en las inspecciones
- Reglamento (UE) 2017/1836 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que dispone la aplicación de las medidas anteriores que se encuentren dentro del ámbito del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

Además, la Unión Europea impuso medidas restrictivas adicionales contra la República Popular Democrática de Corea. Dichas medidas están previstas en la Decisión (PESC) 2017/1860 del Consejo, de 16 de octubre de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, en el Reglamento (UE) 2017/1858 del Consejo, de 16 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, y en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1859 del Consejo, de 16 de octubre de 2017, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea.

Medidas de aplicación de ámbito nacional

Los Reglamentos del Consejo de la Unión Europea mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. El Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea exige a los Estados miembros que determinen las sanciones aplicables en caso de infracción de sus disposiciones.

En el plano nacional, las sanciones se aplican en virtud de la Ley sobre el Cumplimiento de Ciertas Obligaciones de Finlandia en su Calidad de Miembro de las Naciones Unidas y de la Unión Europea (Ley de Sanciones, Núm. 659/1967). La Ley de Sanciones, junto con el Código Penal (Núm. 39/1889), establece las penas y multas que se han de imponer en caso de infracción de los Reglamentos del Consejo de la Unión Europea.

De conformidad con el capítulo 46, artículo 1 9), del Código Penal, toda persona que infrinja o trate de infringir una disposición reglamentaria contenida en un Reglamento del Consejo de la Unión Europea sobre medidas restrictivas, o emitida en virtud de él, será condenada por infracción reglamentaria al pago de una multa o a una pena máxima de prisión de dos años. De conformidad con el capítulo 46, artículos 2 y 3, del Código Penal, la pena por una infracción reglamentaria agravada es de un mínimo de cuatro meses y un máximo de cuatro años de prisión, y cuando la infracción reglamentaria se considere menor, el infractor será condenado al pago de una multa.

Los embargos de armas impuestos por las resoluciones del Consejo de Seguridad y las Decisiones del Consejo de la Unión Europea se aplican en el plano nacional en virtud de la Ley de Exportación de Material de Defensa (Núm. 282/2012). Esta legislación se aplica a todos los bienes incluidos en la Lista Común Militar de la Unión Europea. La exportación de armas y material conexas y la prestación de servicios de corretaje y otros servicios relacionados con actividades militares están sujetas a una autorización específica. No se concederá la autorización para la exportación de material de defensa a ningún país que esté sujeto a embargo de armas, a menos que existan motivos de exención para el tipo de exportación de que se trate, según lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad o las Decisiones del Consejo de la Unión Europea.

De conformidad con el capítulo 46, artículo 11, del Código Penal, la infracción o intento de infracción del régimen de autorización a que se hace referencia en la Ley de Exportación de Material de Defensa es punible como delito de exportación de suministros de defensa. El infractor será condenado al pago de una multa o a una pena máxima de prisión de cuatro años.

La exportación, el tránsito y el corretaje de bienes, programas informáticos y tecnología de doble uso requieren licencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley sobre el Control de las Exportaciones de Bienes de Doble Uso (Ley Núm. 562/1996), de conformidad con el régimen de control de las

exportaciones de la Unión Europea, que se rige por el Reglamento (CE) núm. 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso, en su forma enmendada. La autorización puede ser denegada a causa, entre otras cosas, de las obligaciones internacionales que son vinculantes para Finlandia. Las infracciones o intentos de infracción de una disposición reglamentaria de la Ley se sancionarán como infracción reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 46, artículos 1 a 3, del Código Penal.

La Ley de Extranjería (Núm. 301/2004) regula los requisitos para la entrada en Finlandia y la expedición de visados. La Ley de Extranjería, junto con la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo y el Reglamento (CE) núm. 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación, en su forma enmendada, sienta las bases para denegar la entrada y las solicitudes de visado a las personas sujetas a la prohibición de viajar.

La responsabilidad de aplicar las medidas restrictivas de la Unión Europea está repartida entre las autoridades nacionales competentes. Por ejemplo, la congelación de fondos de personas físicas o jurídicas designadas en un Reglamento del Consejo es ejecutada por la autoridad coercitiva a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores. Entre otras autoridades competentes, cabe señalar la Oficina Nacional de Investigación, la Guardia de Frontera de Finlandia y el Servicio de Aduanas de Finlandia.
